

INFORME EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 486-2017-UDCMCL-ZEE

INFRACTOR: VERA MENESES CARLOS ROMEO
CC/RUC: 1702589936
PROYECTO: Edificio Panorama
DIRECCIÓN: Calle Panorama S/N y calle Ignacio Bossano
ZONA: Eugenio Espejo
Predio No: 40278
Causa: Edificar sin autorización (LMU-20); causar inestabilidad a predios colindantes; falta de condiciones de seguridad en construcción; depósito de materiales de construcción y escombros, y no contar con autorización para uso y ocupación de acera [Ord. Met. 432, Art. 135, literales b) y c)]
Área de Infracción: 2.339,28m²

1.- Mediante Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376, de 29 de diciembre de 2017, la abogada Patricia Gavilanes, Funcionaria Decisora de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, dispuso: **"PRIMERO.-** Acoger el Acta de Verificación de Infracción No. 0002549 de 20 de julio de 2017 e Informe Técnico 17-2096-C emitidos por la Dirección de Inspección de la AMC en los que se determina la infracción administrativa de la cual es responsable el administrado Carlos Vera.- **SEGUNDO.-** Multar al señor CARLOS ROMEO VERA MENESES, con CC. 1702589936, por el valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD. 18.750,00) equivalente a cincuenta salarios básicos, por el proceso constructivo de 2.339,28m², que no ha sido justificado con la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20, configurándose de esta manera lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 432, Art. 135, literal c).- **TERCERO.-** Multar al señor CARLOS ROMEO VERA MENESES, con CC. 1702589936, por el valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD. 18.750,00) equivalente a cincuenta salarios básicos, por la excavación de 2.339,28m², creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes, infracción contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 432, Art. 135, literal b).- **CUARTO.-** Multar al señor CARLOS ROMEO VERA MENESES, con CC. 1702589936, por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD. 750,00) equivalente a dos salarios básicos, por edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso constructivo, como lo establece la O.M. 540.- **QUINTO.-** Multar al señor CARLOS ROMEO VERA MENESES, con CC. 1702589936, por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD. 750,00) equivalente a dos salarios básicos, por depositar o acumular materiales de construcción o escombros, conforme O.M. 282.- **SEXTO.-** Multar al señor CARLOS ROMEO VERA MENESES, con CC. 1702589936, por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD. 750,00) equivalente a dos salarios básicos, por no obtener autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de acuerdo a O.M. 282.- **SEPTIMO.-** Conceder el término de CINCO DÍAS para la cancelación de las multas impuestas, para el efecto se emitirá la correspondiente Orden de Emisión de Título de Crédito; cuyo comprobante de pago en copia se entregará en la Agencia Metropolitana de Control para su registro, bajo prevenciones que de no hacerlo el cobro se realizará por la VÍA COACTIVA con los recargos correspondientes.- **OCTAVO.-** Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, justifique la infracción administrativa imputada, con la presentación de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 por el área de 2.339,28 m² de edificación, caso contrario proceda con el correctivo contemplado en la normativa jurídica metropolitana, Art. 136: "Correctivos: c) Derrocamiento a cargo del infractor....- **NOVENO.-** Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, proceda a justificar documentadamente la remediación correspondiente a la infracción administrativa imputada, "Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional" para lo cual deberá considerar la norma técnica de arquitectura.- **DECIMO.-** Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, justifique con la presentación del Plan de Seguridad del Proceso

Constructivo la infracción administrativa sancionada por no contar con medidas de seguridad en la edificación realizada.- **DECIMO PRIMERO.-** Conceder el término de QUINCE DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, justifique documentadamente las infracciones administrativas por depositar o acumular materiales de construcción o escombros y el uso y ocupación de la acera.- **DECIMO SEGUNDO.-** Ratificar la medida cautelar de suspensión de obras impuesta con Sello N° 01399, por lo que el administrado deberá abstenerse de realizar cualquier trabajo constructivo en el predio objeto de la infracción administrativa, hasta la presentación de la respectiva LMU 20 y demás justificativos correspondientes”.- **DECIMO TERCERO.-** Prevenir al administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se procederá aplicar las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el Art. 380 del COOTAD, en concordancia con el Art. 25 de la Ordenanza 321 (...).- **(Fojas 60 a la 65 del Expediente administrativo);**

2.- Con Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-1734 de 23 de mayo de 2018, el Abg. Ricardo Yela Benalcázar, en calidad de Funcionario Decisor de la Agencia Metropolitana de Control, se dispuso: “**PRIMERO.-** Una vez que ha transcurrido el término otorgado por la Autoridad dentro del presente proceso administrativo sancionador, y con la finalidad de efectuar el primer control de cumplimiento establecido en el literal a), Artículo ... (25) de la Ordenanza Metropolitana 321, ofíciase a la Dirección Metropolitana de Inspección del GAD MDMQ AMC, a fin de que se realice una verificación del cumplimiento de la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gavilánez, Funcionaria Decisora de la Dirección de Ejecución (...) posterior a esto se remita a esta Dirección, el informe respectivo”.- **(Fojas 68 a la 69 del Expediente administrativo);**

3.- Mediante Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-2587 de 23 de julio de 2018, el abogado Ricardo Yela Benalcázar, Funcionario Decisor de la Agencia Metropolitana de Control, dispuso: “**SEGUNDO.-** En atención a los escritos de fecha 17 de julio de 2018 y 19 de julio de 2018, suscritos por Carlos Romeo Vera Meneses, (...) 1.- Respecto a dejar sin efecto la multa contenida en Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gavilánez, Funcionaria Decisora de la Dirección de Ejecución y Resolución, niéguese por improcedente lo solicitado, toda vez que para la impugnación de los actos administrativos emitidos por Autoridad competente, la normativa establece los Recursos Administrativos pertinentes observando lo establecido en los artículos 407, 409 y 411 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); adicionalmente, el administrado debe tomar en cuenta que previo a iniciar un proceso constructivo en el Distrito Metropolitano de Quito, su titular debe cumplir con todos los requisitos necesarios para obtener el permiso respectivo que justifique los trabajos a realizarse.- 2.- Respecto al levantamiento de la medida cautelar de suspensión de obra de la construcción materia de la presente, una vez se han presentado dentro del presente expediente el Certificado de conformidad, Certificado de conformidad arquitectónico y Licencia Metropolitana LMU 20., remítase atento memorando a la Dirección de Inspección del GAD AMC, con la finalidad de que se verifique si los documentos adjuntos por el administrado en su escrito de fecha 17 de julio de 2018, justifican las observaciones contenidas en el Acta de verificación N° 0002549 de fecha 20 de julio de 2017, y su respectivo anexo, posterior a esto se remita a esta Dirección, el informe respectivo. Una vez que esta Autoridad cuente con el informe solicitado, procederá con la atención de la solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del presente expediente administrativo sancionador”.- **(Fojas 105 a la 108 del Expediente administrativo);**

4.- Mediante escrito de 26 de julio de 2018, el administrado, señor Carlos Romeo Vera Meneses señaló: “En respuesta de su providencia notifico, el pago de las multas establecidas estipuladas dentro del proceso por un valor de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES, según título de pago 15418326 (...)”.-**(Fojas 110 del Expediente administrativo);**

5.- Con Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-2829 de 13 de agosto de 2018, el Abg. Ricardo Yela Benalcázar, Funcionario Decisor de la Agencia Metropolitana de Control, dispuso la práctica de inspección para verificación técnica.- (...).- **(Fojas 124 a la 127 del Expediente administrativo);**

6.- Mediante memorando No. AMC-DMI-AT-2018-3039 de 04 de septiembre del 2018, la abogada Alejandra Molina Santillán, Directora de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, adjunta el Informe Técnico No. ITC 18-0608-C de 04 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Danny Góngora, Inspector Técnico, del cual se desprende lo siguiente: "(...) **CONCLUSIONES de CONTROL:** En base al **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No 486-2017, Resolución No. AMC.DRYE-PG-2017-2376 (fecha: 29 de diciembre de 2017), se informa que: Se ha dado cumplimiento a la disposición OCTAVO; No se ha dado cumplimiento a la disposiciones NOVENO, DÉCIMO y DECIMO PRIMERO**".- (Fojas **135 a la 138 del Expediente administrativo**);

7.- Mediante Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-3326 de 17 de septiembre de 2018, el Abg. Ricardo Yela Benalcázar, en calidad de Funcionario Decisor de la Agencia Metropolitana de Control, dispuso: "**SEGUNDO.-** Córrese traslado al administrado y al denunciante con una copia del Memorando N° AMC-DMI-AT-2018-3039 de fecha 04 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Alejandra Molina, Directora de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, en el cual adjunta el Informe Técnico No. ITC 18-0608-C de fecha 04 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Danny Góngora, Inspector Técnico; **TERCERO.-** Con la finalidad de determinar el cumplimiento de la resolución por parte del administrado, ante la presentación de la documentación adjunta en su escrito de fecha 05 de septiembre de 2018, remítase atento memorando a la Dirección de Inspección, a fin de que se si sirva verificar y determinar si la documentación presentada dentro del presente expediente, justifica las observaciones contenidas en las disposiciones NOVENO, DÉCIMO y DECIMO PRIMERO de la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017, posterior a lo cual solicita se remita a esta Autoridad, el informe técnico correspondiente".- (Fojas **143 a la 145 del Expediente administrativo**);

8.- Con Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-3436 de 21 de septiembre de 2018, el abogado Ricardo Yela Benalcázar, Funcionario Decisor de la Agencia Metropolitana de Control, dispuso: "**SEGUNDO.-** En atención al escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Carlos Romeo Vera Meneses, conjuntamente con su abogado defensor el Ab. Diego Galarraga, que manifiesta en su parte pertinente: '(...) le pedimos que se nos ayude con una autorización escrita para poder mover el cerramiento y unos materiales que están adentro de la obra como consta en la fotografía adjunta(...)', esta Autoridad acoge el pedido realizado y ordena se levante la medida cautelar, única y exclusivamente para mover los materiales que se encuentran al interior de la obra, en el término máximo de 2 días, sin que esto permita al administrado continuar con el proceso constructivo que mantiene la suspensión de obra impuesta por Autoridad competente. **TERCERO.-** Una vez cumplido con el término concedido en el literal anterior, remítase atento memorando a la Dirección Metropolitana de Inspección, a fin de que haga una verificación del estado del sello de suspensión de obra, y haga la reposición del mismo en el caso de que se haya sido afectado por el ingreso del administrado y el movimiento de los materiales".- (Fojas **155 a la 158 del Expediente administrativo**);

9.- Con memorando No. AMC-DMI-AT-2018-3826 de 23 de noviembre del 2018, el Ing. Danny Góngora V., Inspector Técnico de la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, adjuntó el informe técnico No. ITC 18-0777-C de 22 de noviembre de 2018, que determina en su parte pertinente: "**CONCLUSIONES:** En base al expediente administrativo Sancionador No. 486-2017, Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 (fecha: 29 de diciembre del 2017), se informa que: Se ha dado cumplimiento parcial a la disposición NOVENO (Análisis Punto 2); Se ha dado cumplimiento a la disposiciones DECIMO (Análisis Punto 3) y DÉCIMO PRIMERO (Análisis Punto 4)". - (Fojas **167 a la 158 del Expediente administrativo**);

10.- Mediante Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-4469 de 26 de noviembre de 2018, el Abg. Ricardo Yela Benalcázar, dispuso: "**SEGUNDO.-** Previo a proveer lo que en derecho corresponda, en garantía del derecho al debido proceso contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, córrese traslado a la parte administrada y al denunciante con una copia del Memorando No. AMC-DMI-AT-2018-3826 de fecha 23 de noviembre de 2018 suscrito por el Ing. Danny Góngora V., Inspector Técnico de la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, en el cual adjunta el informe técnico No. ITC 18-0777-C de fecha 22 de noviembre de 2018, que determina en su parte pertinente: 'Conclusiones: En base al expediente administrativo Sancionador No. 486-

2017, Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 (fecha: 29 de diciembre del 2017), se informa que: Se ha dado cumplimiento parcial a la disposición NOVENO (Análisis Punto 2); Se ha dado cumplimiento a la disposiciones DECIMO (Análisis Punto 3) y DÉCIMO PRIMERO.- **TERCERO.-** Tomando en cuenta lo determinado en el informe técnico No. ITC 18-0777-C de fecha 22 de noviembre de 2018 suscrito por el Ing. Danny Góngora V., Inspector Técnico de la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control: 'Conclusiones: En base al expediente administrativo Sancionador No. 486-2017, Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 (fecha: 29 de diciembre del 2017), se informa que: Se ha dado cumplimiento parcial a la disposición NOVENO (Análisis Punto 2)', y que dentro del análisis Punto 2, del mismo se señala: "(...) Declaración Juramentada que otorga Sr. Juan Marcelo Quillagana Gancino, C.C. 1709845190, de fecha 2018-09-03, Notaría Décima Séptima del Cantón Quito(...) El documento presenta inconsistencias(...)"; considerando que estas inconsistencias pueden considerarse errores de escritura, se concede al administrado el término de 2 DÍAS, para que presente ante esta Autoridad el documento antes señalado debidamente corregido (...).- **CUARTO.- En atención al escrito de fecha 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Abg. Dunker Morales V., abogado defensor de Mercedes Mora G., que determina en su parte pertinente: '(...) solicito que amplíe su Providencia, y ordene: (...) (ii) el cumplimiento de las reglas técnicas constructivas del Distrito Metropolitano en relación con todas las obras existentes y en proceso (suspendidas), en el predio No. 40278 (...)', una vez analizado el mismo, se determina que lo manifestado por el denunciante dentro de su petición literal (a), no guarda relación con las infracciones determinadas en el Acta de verificación No. 0002549, de fecha 20 de julio de 2017, las cuales motivaron el inicio del presente expediente administrativo sancionador; y en tal virtud, el mismo debe ser analizado por la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, con la finalidad de determinar si existen otras presuntas infracciones que puedan motivar el inicio de un nuevo expediente administrativo sancionador, tomando en cuenta que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución, que la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gaviláñez, Funcionaria Decisora de la Dirección de Ejecución y Resolución de la Agencia Metropolitana de Control se encuentra en firme y la existencia del informe técnico No. ITC 18-0777-C de fecha 22 de noviembre de 2018 suscrito por el Ing. Danny Góngora V. Inspector Técnico de la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control.- **QUINTO.- En relación a lo determinado en el literal anterior, emítase atento memorando a la Dirección Metropolitana de Inspección, con copia certificada del escrito de fecha 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Abg. Dunker Morales V., abogado defensor de Mercedes Mora G., denunciante dentro del presente expediente administrativo sancionador, a fin de que procedan con el análisis y atención del mismo en caso de considerarlo pertinente.**" (Énfasis fuera de texto).- (Fojas 176 a la 179 del Expediente administrativo);**

11.- Mediante escrito de 27 de noviembre de 2018, el administrado, señor Carlos Romeo Vera Meneses, conjuntamente con su abogado defensor el Ab. Diego Galarraga, presentaron la declaración juramentada del señor JUAN QUILLAGANA GANCINO, responsable de la construcción del Edificio Panorama tres-b.- (Fojas 180 a la 186 del Expediente administrativo);

12.- Con Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-4544 de 28 de noviembre de 2018, por el abogado Ricardo Yela Benalcázar, dispuso: "**SEGUNDO.-** Se acoge el escrito de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Carlos Romeo Vera Meneses, conjuntamente con su abogado defensor el Ab. Diego Galarraga, mediante el cual adjuntan la Declaración Juramentada que otorga el Sr. Luis Wladimir Morales Gubio, C.C.100269632, de fecha 26 de noviembre de 2018, por sus propios derechos, ante la Notaria Rocio Elina García Costales, Notaria Décima Séptima del Cantón Quito, que determina en su parte pertinente: '(...) Soy ingeniero civil con matrícula profesional, y declaro ser el constructor del proyecto denominado Panorama Tres-B, ubicado en las calles pasaje Panorama e Ignacio Bosanno de la ciudad de Quito, con predio 40278, de propiedad del señor CARLOS ROMERO VERA MENESES (...); ante lo cual se evidencia que se ha procedido a corregir el error de escritura determinado en el análisis del punto 2 en el informe técnico No. ITC 18-0777-C de fecha 22 de noviembre de 2018 suscrito por el Ing. Danny Góngora V., Inspector Técnico de la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control; por lo tanto se ha dado cumplimiento a la disposición NOVENO de la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de

diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gavilánez, Funcionaria Decisora de la Dirección de Ejecución y Resolución de la Agencia Metropolitana de Control. **TERCERO.- Tomando en cuenta:** 1.- El Informe Técnico No. ITC 18-0608-C de fecha 04 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Danny Góngora, Inspector Técnico que determina en su parte pertinente: 'Se ha dado cumplimiento a la disposición OCTAVO (...)'.- 2.- El informe técnico No. ITC 18-0777-C de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Danny Góngora, Inspector Técnico que determina en su parte pertinente: 'Conclusiones: En base al expediente administrativo Sancionador No. 486-2017, Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 (fecha: 29 de diciembre del 2017), se informa que: Se ha dado cumplimiento parcial a la disposición NOVENO (Análisis Punto 2); Se ha dado cumplimiento a la disposiciones DECIMO (Análisis Punto 3) y DÉCIMO PRIMERO (Análisis Punto 4)'.- 3.- La Declaración Juramentada que otorga el Sr. Luis Wladimir Morales Gubio, C.C.100269632, de fecha 26 de noviembre de 2018, por sus propios derechos, ante la Notaria Rocío Elina García Costales, Notaria Décima Séptima del Cantón Quito, con la cual se da cumplimiento total a la disposición NOVENO de la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gavilánez, Funcionaria Decisora de la Dirección de Ejecución y Resolución de la Agencia Metropolitana de Control.- 4.- El pago de la multa impuesta en la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gavilánez, Funcionaria Decisora de la Dirección de Ejecución y Resolución de la Agencia Metropolitana de Control, realizado por el administrado con fecha 24 de julio de 2018, lo cual ha sido verificado por esta Autoridad en el sistema de consulta de obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y que consta dentro del expediente a fojas (112-114); esta autoridad administrativa, en uso de sus atribuciones legales ordena el **archivo del presente expediente administrativo sancionador No. 486-2017, iniciado en contra de CARLOS ROMERO VERA MENESES**, en razón de que el administrado ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Metropolitana en la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017 presentando la respectiva LMU 20 y demás justificativos correspondientes que le han permitido adecuar su conducta a la normativa metropolitana vigente.- **CUARTO.- (...)** **se levanta la medida cautelar de suspensión de obras** impuesta con Sello N° 01399 que recae en el proceso constructivo del predio No. 40278 objeto de la infracción administrativa".- **(Fojas 187 a la 190 del Expediente administrativo)**;

13.- Con oficio No. AMC-DRYE-RY-2018-1923 de 20 de diciembre de 2018, el abogado Ricardo Yela Benalcázar, puso en conocimiento del Procurador Metropolitano, que dentro del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-ZEE, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, la denunciante Lic. Mercedes Mora interpuso Recurso de Apelación en contra de la Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-4544, de fecha 28 de noviembre de 2018; en tal virtud, conforme a lo dispuesto mediante providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-4756 de 18 de diciembre de 2018, se remitió el recurso de apelación mencionado así como copias debidamente certificadas del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE contenido en 207 fojas útiles.- **(Fojas 209 del Expediente administrativo)**;

14.- Mediante Resolución No. 0094 de 25 de marzo de 2019, el Subprocurador Metropolitano (e), declaró la nulidad de la Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-4544 de 28 de noviembre de 2018, emitida por el abogado Ricardo Yela Benalcázar, Funcionario Decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control.- **(Fojas 216 a 220 del Expediente administrativo)**;

Dicha nulidad, conforme se señala en el considerando octavo de la Resolución No. 0094 de 25 de marzo de 2019, suscrita por el Subprocurador Metropolitano (e) se da por cuanto: "(...) se concluye que el acto administrativo recurrido carece de motivación, puesto **que los hechos expuestos en su contenido, no fueron analizados en forma técnica por parte del ingeniero Danny Góngora, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la AMC, quien elaboró el Informe Técnico No. ITC-18-0777-C de 22 de noviembre de 2018, mismo que sirvió de sustento para fundamentar la Providencia No. AMC-DRYE-RY-2018-4544, de 28 de noviembre de 2018, emitida por el Ab. Ricardo Yela Benalcázar, Funcionario Decisor de la Dirección Metropolitana de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, quien tampoco realizó pronunciamiento alguno al respecto, lo cual trae como consecuencia la nulidad de la mencionada providencia, por cuanto la motivación de la resolución encuentra sustento cuando se relacionan los hechos concretos con las**

disposiciones jurídicas vigentes debidamente singularizadas, vigentes y aplicables al caso". (Énfasis fuera de texto).

15.- Con Providencia No. AMC-DE-RY-2019-1108 de 03 de abril de 2019, el Abg. Ricardo Yela Benalcázar, Funcionario Decisor de la Agencia Metropolitana de Control, dispuso: **"SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo resuelto en Resolución No. 0094 de fecha 25 de marzo de 2019 suscrita por el Abg. Jaime Villacreses V., Subprocurador Metropolitano (E), y lo señalado en su considerando QUINTO: "(...) la prueba aportada por el infractor para demostrar la remediación de la mencionada infracción, debió ser analizada y verificada por parte de los especialistas técnicos de la Municipalidad, quienes tienen la obligación de expresar su pronunciamiento técnico respecto de los documentos puestos en su consideración (...)"; remítase atento memorando a la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, para que de acuerdo a sus facultades y competencias, se efectúe la ampliación del informe técnico No. ITC 18-0777-C de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Danny Góngora V., Inspector Técnico, de manera que se determine su pronunciamiento técnico sobre los documentos presentados por el administrado para el cumplimiento del ordinal NOVENO de la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gaviláñez, Funcionaria Decisora de la Dirección de Ejecución y Resolución de la Agencia Metropolitana de Control, posterior a esto se remita a esta Dirección, el informe respectivo.- **TERCERO.-** Se ratifica el levantamiento de la medida cautelar de suspensión de obra impuesta en el Acta de Verificación No. 0002549 de fecha 20 de julio de 2017 con Sello N° 01399, al proceso constructivo del predio No. 40278, proyecto "EDIFICIO PANORAMA V", ubicado en la Calle Panorama s/n y Calle Ignacio Bossano, en garantía de los derechos del administrado, de conformidad al Art. 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 377 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, tomando en cuenta los documentos, permisos y demás justificativos presentados por el administrado; los cuales, conforme lo determinan los informes técnicos No. ITC 18-0608-C de fecha 04 de septiembre de 2018 y ITC 18-0777-C de fecha 22 de noviembre de 2018, suscritos por el Ing. Danny Góngora V., Inspector Técnico de la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control que constan dentro del presente expediente administrativo sancionador, hasta el momento justifican la adecuación de su conducta a la normativa metropolitana vigente y el cumplimiento del Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gaviláñez, Funcionaria Decisora de la Dirección de Ejecución y Resolución de la Agencia Metropolitana de Control.- **"CUARTO.-** Una vez que esta Autoridad cuente con el informe técnico solicitado a la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control en el LITERAL SEGUNDO de la presente providencia, procederá conforme a derecho con lo que corresponda, en relación a la ejecución de la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gaviláñez, Funcionaria Decisora de la Dirección de Ejecución y Resolución de la Agencia Metropolitana de Control (...).- (Fojas 221 a 223 del Expediente administrativo);

16.- Mediante memorando No. AMC-DMI-AT-2019-1863 de 22 de abril de 2019 el Ing. Danny Góngora, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección, señala: "(...) con la presencia del personal de la Dirección Metropolitana de Inspección de la A.M.C. (Coordinador Área Técnica e Inspector Técnico), personal de la Entidad Colaboradora ECP CAE-P, en la que se pudo observar que los muros de contención perimetrales sur y este (Pasaje Panorama) del proyecto, no han sido construidos de acuerdo a lo especificado en los planos estructurales Certificado No. 2018-40278ESTRUC-INC-01, ya que en los mismos se especifican muros de contención perimetrales con columnas vistas, y en obra en los muros de contención perimetrales sur y este (Pasaje Panorama) no se observan estas columnas. De acuerdo a lo anteriormente mencionado la documentación presentada por el administrado en el expediente administrativo sancionador No. 486-2017, con respecto a los muros perimetrales ejecutados, no justifica la infracción de "Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes". En tal virtud como CONCLUSIÓN: En base al EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 486-2017, RESOLUCION No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 (fecha 29 de diciembre de 2017) se informa que no se ha dado cumplimiento a la disposición NOVENO.- (Fojas 239 a 241 del Expediente administrativo);

17.- Con base en el referido pronunciamiento técnico Ing. Danny Góngora Inspector de la Dirección de Inspección, contenido en el memorando No. AMC-DMI-AT-2019-1863 de fecha 22

de abril de 2019 la Dra. Nelly Herrera, Funcionaria Ejecutora de la Dirección Metropolitana de Ejecución, avocó conocimiento en razón del sorteo realizado, y emitió la Providencia No. AMC-DME-NH-2019-1565 de 02 de mayo de 2019, mediante la que dispuso **“TERCERO.-** Previo a la ejecución de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376, de fecha 29 de diciembre de 2017, numeral DECIMO TERCERO, siguiendo el debido proceso, se corre traslado a las partes procesales con copia certificada del informe técnico de Control No. ITC-19-0309-C, de fecha 18 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Civil Danny Góngora, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección, remitido mediante memorando AMC-DMI-AT-2019-1862, de fecha 22 de abril de 2019 (...) **CUARTO.-** En razón de lo expuesto por el Inspector técnico en el Memorando No. AMC-DMI-AT-2019-1863 de fecha 22 de abril de 2019 que en su parte pertinente señala: ‘De acuerdo a lo anteriormente mencionado la documentación presentada por el administrado en el expediente administrativo sancionador No. 486-2017, **con respecto a los muros perimetrales ejecutados, no justifica la infracción de (Las negrillas y subrayado son de mi autoría)** “Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes”. En tal virtud como **CONCLUSIÓN:** En base al EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 486-2017, RESOLUCIÓN No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 (fecha 29 de diciembre de 2017) se informa que no se ha dado cumplimiento a la disposición NOVENO”. Por lo que en base a lo prescrito en la Ordenanza Metropolitana No. 432 Artículo 136 Correctivo, a lo ordenado en la Resolución No.- AMC-DRYE-PG-2017-2376, de fecha 29 de diciembre de 2017, Numeral DECIMO SEGUNDO, y a lo señalado por el Inspector Técnico esto es, la documentación presentada por el administrado no justifica la infracción administrativa de excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes, **se vuelve a imponer la medida cautelar de SUSPENSIÓN DE OBRAS, para lo cual colóquese el sello No. 00549-AMC, en el predio No. 40278 de propiedad del señor CARLOS ROMERO VERA MENESES, hasta que el administrado cumpla con lo ordenado en el numeral NOVENO de la mencionada resolución. QUINTO.-** En cuanto a lo sugerido por la Dirección de Inspección, respecto de que se oficie a varias entidades, (Administración Zonal Eugenio Espejo, a la Dirección Metropolitana de Catastros, a la Dirección de Inspección, Entidad Colaboradora) se indica que lo solicitado no guarda relación con las infracciones (tipificación) materia del presente expediente, el presente proceso no se encuentra en fase de instrucción, ni de investigación, por lo que, se dispone que de ser el caso, si se tiene conocimiento de la existencia de otras presuntas infracciones administrativas, se proceda de oficio de acuerdo al Art. 250 inciso primero del Código Orgánico Administrativo, igualmente a la parte denunciante se le indica, si creyere que en la construcción materia del presente proceso, se han producido otras infracciones administrativas, de las que dieron inicio al presente proceso administrativo, en cuerda separada realice la solicitud respectiva a fin de que se dé el debido proceso establecido en la Constitución Política de la República y en el Código Orgánico Administrativo Vigente (...).- **(Fojas 245 a 249 del Expediente administrativo);**

18.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la denunciante, señora Mercedes Mora presentó un nuevo escrito en la Secretaría General de la AMC, recibido el 14 de mayo de 2019, que en su parte respectiva señala: “(...) con fundamento en lo que disponen los arts. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (“COA”) comparezco con el siguiente Recurso de Apelación”.- **(Fojas 260 a 266 del Expediente administrativo);**

19.- Mediante Providencia No. AMC-DME-NH-2019-1673 de 15 de mayo de 2019, la Dra. Nelly Herrera Osorio, Funcionaria Decisora de la AMC, dispuso: **“SEGUNDO.-** En atención a los escritos presentados por la señora Mercedes Mora, el 07 de mayo de 2019 mediante el cual en el primero requiere: “...solicito se declare la nulidad de la providencia No. AMC-DE-RY-2019-1108 de 3 de abril de 2019 y todas las actuaciones posteriores...” y en el escrito posterior ingresado el mismo día señala: ‘... desisto del pedido de nulidad formulado mediante escrito presentado el día 7 de mayo de 2019, (...) insisto en mi pedido de que se me confiera una copia certificada del expediente administrativo’, tómesese en cuenta el desistimiento del pedido de nulidad solicitada por la señora Mercedes Mora, en cuanto a las copias certificadas solicitadas, a costa de la peticionaria concédase las copias certificadas solicitadas. **TERCERO.-** En atención al escrito presentado por la señora Mercedes Mora en la Secretaría General de la Agencia Metropolitana de Control el 13 de mayo de 2019, mediante el cual señala: “... con fundamento en lo que disponen los arts. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (“COA”) comparezco con el siguiente Recurso de Apelación”, en atención al recurso interpuesto remítase a la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito el expediente

íntegro, a fin de que la instancia superior sustancie y resuelva sobre el recurso planteado”.- **(Fojas 270 a 271 del Expediente administrativo);**

20.- Con oficio No. AMC-DME-NH-2019-720 de 22 de mayo de 2019, la doctora Nelly Herrera, remitió copias certificadas del expediente No. 486-2017-ZEE, a la Procuraduría Metropolitana del MDMQ, a fin de que se pronuncie y resuelva el recurso planteado.- **(Fojas 279 Expediente administrativo);**

21.- En consecuencia, la Procuraduría Metropolitana a través de oficio No. GADDMQ-PM-2019-0280-O, el abogado Santiago Jaramillo, Subprocurador Metropolitano, comunicó: “(...) *Por las consideraciones expuestas en el apartado precedente, dado que la Resolución No. 0094 de fecha 25 de marzo de 2019, ha sido emitida por la máxima autoridad, siendo susceptible de impugnación solo en la vía judicial, se inadmite el recurso administrativo propuesto*”.- **(Fojas 281 a 282 del Expediente administrativo);**

22.- El administrado, señor Carlos Vera Meneses, interpuso acción de protección en contra de la Providencia Nro. AMC-DME-NH-2019-1565 de 02 de mayo de 2019, suscrita por la doctora Nelly Herrera. Una vez sustanciada la audiencia ante la doctora Gabriela Lemos Trujillo, Jueza de la Unidad Civil con sede en la parroquia Ñaquito del DMQ, esta resolvió en el Juicio No. 17230-2019-09819: “*ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y PO AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se niega la demanda presentada por el señor VERA MENESES CARLOS ROMEO*”.- **(Anexo del Expediente administrativo, Carpeta 1 de 2);**

23.- Mediante oficio No. GADDMQ-AMC-DME-2020-0212-O de 13 de febrero de 2020, la Dirección de Ejecución de la AMC dio respuesta al oficio No. CMLCC-PRE-2020-0102-O de 02 de febrero de 2020, remitiendo copias certificadas del presente expediente administrativo al Mgs. Michael Rowland, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción del GADDMQ, solicitadas por éste último para dar continuidad a un proceso de investigación que se encuentran desarrollando atendiendo a una denuncia”.- **(Fojas 299 del Expediente administrativo);**

24.- Con oficio No. GADDMQ-PM-2020-2584-O de 08 de octubre de 2020, el Dr. Santiago Iván Jaramillo Huilcapi, Subprocurador Metropolitano remitió la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020, a través de la cual resolvió: “(a) *Declarar la nulidad parcial de la Providencia No. AMC-DME-NH-2019-1565, de 2 de mayo de 2019. En particular, se declara la nulidad del ordinal QUINTO de la providencia indicada, por incurrir en la causal del artículo 105, número 1, del COA, al violar el deber de motivación previsto en los arts. 76, número 7, letra I, de la Constitución y 100 del COA;* (b) *Disponer que el funcionario ejecutor a cargo del expediente, con el análisis de los informes y actuaciones establecidos en el apartado 5 de esta resolución, corrija los vicios que motivan la nulidad y emita el acto administrativo sustitutivo que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 228, número 2, del COA. Antes del levantamiento de cualquier medida cautelar, establecida para la protección de las personas, los bienes y/o el ambiente en relación con el proyecto que se levanta en el predio No. 40278, el funcionario ejecutor correspondiente deberá confirmar que se hayan subsanado y corregido, materialmente, todos los vicios que han sido analizados en el apartado 5 de esta resolución, en cumplimiento de las normas administrativas y las reglas técnicas, previstas en el régimen jurídico metropolitano. En particular, deberá verificarse el cumplimiento material de las normas administrativas y reglas técnicas, en función de los hallazgos de hecho contenidos en esta resolución y, en aplicación, de ser necesario, de las medidas correctivas y multas compulsorias incluidas en la resolución firme No. AMC-DRYE-PG-2017-2376, de 29 de diciembre de 2017.* (c) *Disponer, de conformidad con el artículo 250 del COA, que un ejemplar de la presente resolución sea remitido a la Dirección de Instrucción de la AMC para que ejerza la potestad de control respecto de las posibles nuevas infracciones descritas en el apartado 5.2 de esta resolución y cualquier otra que aparezca del expediente, respecto de los sujetos de control que correspondan, según el artículo 1.2.245 del Código Municipal.* (d) *Disponer que la AMC ejecute el control y revisión de las actuaciones de las entidades colaboradoras respecto de la emisión de certificados de conformidad del predio 040278, según lo previsto en el artículo 1.2.245, letra d, del Código Municipal.* (e) *Disponer que la Dirección de Catastros, en cumplimiento de lo que se dispuso en la orden de procedimiento No. 0237A de 31 de julio de*

2020 remita, en el término perentorio de 3 días, copia certificada del expediente íntegro de la Resolución 117-2018".- **(Fojas 302 a 333 del Expediente administrativo);**

25.- El administrado Carlos Romeo Meneses, a través de sus abogados patrocinadores presentó el oficio de 29 de enero de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01073-E de 29 de enero de 2021 y recibido en esta instancia el 01 de febrero de 2021, a través del cual solicita que se continúe con la ejecución del presente expediente administrativo.- **(Fojas 348 del Expediente administrativo);**

26.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1125-P de 03 de febrero de 2021, a través de la cual, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Ejecución de la AMC avocó conocimiento del presente expediente administrativo y dispuso: "(...) SEGUNDO.- Continuar con la ejecución del expediente No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- TERCERO.- De la revisión del expediente y del sistema de consulta de obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que el/a administrado/a mediante Título de Crédito/ Orden para pago No. 00015418326, ha dado cumplimiento con lo ordenado en el numeral SÉPTIMO de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, esto es, el pago de la multa impuesta por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 39.750,00).- CUARTO.- Cúmplase con lo dispuesto en la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 suscrita por la Abg. Patricia Gavilanes, Funcionaria Decisora de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control; y, la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020 adoptada por el Dr. Santiago Jaramillo Huilcapi, Subprocurador Metropolitano de la Procuraduría Metropolitana del MDMQ.- QUINTO.- Mantener la medida cautelar de SUSPENSIÓN DE OBRAS ordenada en el numeral CUARTO de la Providencia No. AMC-DME-NH-2019-1565 de 22 de abril de 2019.- SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en la literal (b) de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020, disponer que se lleve a cabo una inspección conjunta, Administración Zonal Eugenio Espejo, Dirección Metropolitana de Catastros de la Administración Zonal Eugenio Espejo, Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, Entidad Colaboradora ECP CAE-P; y, la Dirección Metropolitana de Ejecución de la AMC, fijada para el VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2021 a las 10H00, a la intervención constructiva realizada por el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, ubicada en la calle PANORAMA S/N Y CALLE IGNACIO BOSSANO, PREDIO: 40278, ZONA EUGENIO ESPEJO, a fin de verificar in situ, si el administrado ha dado cumplimiento total con lo ordenado en la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y en consecuencia dar cumplimiento al literal (b) de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020 (Apartado 5 de la invocada Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020).- SÉPTIMO.- Remítase atento oficio a la Administración Zonal Eugenio Espejo, Dirección Metropolitana de Catastros de la Administración Zonal Eugenio Espejo, Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, Entidad Colaboradora ECP CAE-P, solicitando que por la naturaleza de las infracciones designen respectivamente a un/a TÉCNICO/A (Arquitecto/a o Ingeniero/a civil); quien presentará formalmente su informe, a fin de que dicha información contribuya al análisis que realizará el funcionario técnico designado por la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC quien emitirá y presentará a esta instancia el correspondiente informe técnico.- OCTAVO.- Comunicar al administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO que deberá prestar las facilidades necesarias para el desarrollo de la diligencia señalada bajo prevenciones legales".- **(Fojas 350 a 357 del Expediente administrativo);**

27.- Oficio recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01388-E de 08 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 10 de febrero de 2021, a través del cual la denunciante, señora MORA GARCÍA MERCEDES DEL CARMEN por medio de su abogado patrocinador Dr. Edgar Ulloa remitió copias simples de información relevante (Informe No. SOT-IZ9-IMPU IF-003-2020; y, documentos de Quito Honesto relacionados con la Denuncia No. DEN-2019-0012) y solicitó a esta instancia: "(...) en vista de que (i) en la providencia de 3 de febrero no se ha explicado a detalle la pertinencia o los aspectos que abarcará la inspección señalada y, (ii) de que el señalamiento de una inspección sin explicación de su alcance no guarda lógica con los fundamentos expuestos en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en literal (b) de la Resolución No.005718 de 08 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el art. 254 del COGEP, de aplicación

supletoria, solicito que se revoque la disposición sexta de la providencia No. GADDMQ-AMC-DME-2021 1125-P de 3 de enero de 2021 y, se la deje sin efecto por falta de motivación. En consecuencia, se deberá continuar con la ejecución de la Resolución No. AMC-DRYE PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y, la Resolución No.005718 de 08 de octubre de 2020, con estricto apego a lo dispuesto en el literal (b) de la Resolución No.005718 de 08 de octubre de 2020. (b) En subsidio del pedido anterior, en vista de que en la disposición cuarta e la providencia No. GADDMQ-AMC-DM E-2021-1125-P de 3 de enero de 2021 se dispuso únicamente dar cumplimiento a "lo dispuesto en la Resolución No. AMCDRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 suscrita por la Abg. Patricia Gavilanes, Funcionaria Decisora de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control; y, la Resolución No.00571B de 08 de octubre de 2020 adoptada por el Dr. Santiago Jaramillo Huilcapi, Subprocurador Metropolitano de la Procuraduría Metropolitana del MDMQ", de conformidad con lo previsto en el art. 133 del COA, solicito que se aclare la disposición cuarta de la providencia No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1125-P de 3 de enero de 2021, con el propósito de que se consideren (i) el informe de 8 de diciembre emitido por el Arq. Wilson Patricio Montalvo Tapia de la SOT y, (ii) oficio No. CMLCC-PRE- 2020-1163-O de 31 de diciembre de 2020 y sus anexos emitido por Quito Honesto, para efectos del correcto ejercicio de las potestades de control en materia de uso de suelo de la Agencia metropolitana de Control.- Se considerará, en el presente procedimiento administrativo de ejecución, el contenido y recomendaciones contenidos en los informes emitidos por la SOT y de Quito Honesto mencionados previamente, cuyas copias se acompañan". (Fojas 364 a 433 del Expediente administrativo);

28.- Oficio de 11 de febrero de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01517-E de 11 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 17 de febrero de 2021, a través del cual el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO por medio de su patrocinador, Abg. Diego Galárraga, solicitaron: "En atención a su providencia No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1125-P, de fecha 03 de febrero de 2021, la cual dispone se realice una inspección conjunta el día 19 de febrero de 2021, dentro de la cual se solicita además la intervención de diversas dependencias municipales así como la entidad colaboradora ECP-CAE-P; tomando en consideración que también la entidad colaboradora DESINTEXA ha fungido dentro de sus atribuciones con aprobaciones de planos, efectos de la inspección conjunta antes señalada, solicitamos sea considerada también esta entidad colaboradora para efectos de la inspección conjunta antes señalada (...)"-. (Fojas 434 del Expediente administrativo / Final de la carpeta 1 de 2);

29.- Mediante Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1183-P de 18 de febrero de 2021, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Ejecución de la AMC dispuso: "(...) SEGUNDO.- Continuar con la ejecución del expediente No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- TERCERO.- Córrese a traslado a la parte administrada con copia del oficio recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01388-E de 08 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 10 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Edgar Ulloa, abogado patrocinador de la denunciante, señora MORA GARCÍA MERCEDES DEL CARMEN y sus anexos.- CUARTO.- Córrese traslado a la parte denunciante con copia del oficio de 11 de febrero de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01517-E de 11 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 17 de febrero de 2021, suscrito por el abogado patrocinador del administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO.- QUINTO.- En atención al oficio recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01388-E de 08 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 10 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Edgar Ulloa, abogado patrocinador de la denunciante, señora MORA GARCÍA MERCEDES DEL CARMEN; disponer la suspensión de la inspección conjunta, Administración Zonal Eugenio Espejo, Dirección Metropolitana de Catastros de la Administración Zonal Eugenio Espejo, Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, Entidad Colaboradora ECP CAE-P; y, la Dirección Metropolitana de Ejecución de la AMC, fijada para el VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2021 a las 10H00, a la intervención constructiva realizada por el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, ubicada en la calle PANORAMA S/N Y CALLE IGNACIO BOSSANO, PREDIO: 40278, ZONA EUGENIO ESPEJO; por cuanto existiría información relevante para la ejecución del presente expediente administrativo que esta instancia no ha recibido formalmente como el pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) y las recomendaciones de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción (Quito

Honesto).- **SEXTO.-** En atención al oficio de 11 de febrero de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01517-E de 11 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 17 de febrero de 2021, suscrito por el Abg. Diego Galárraga, patrocinador del administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO; esta instancia niega su solicitud en razón a lo señalado en el numeral CUARTO de la presente Orden de procedimiento de ejecución"- (...)"- **(Fojas 435 a la 443 del Expediente administrativo);**

30.- Oficio No. GADDMQ-PM-2021-0547-O de 16 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 18 de febrero de 2021, a través del cual el Abg. Juan Manuel Baquero Guerrero, Secretario General de la Procuraduría Metropolitana del MDMQ, solicitó lo siguiente: "En virtud de lo expuesto y con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00571B de 8 de octubre de 2020, amablemente solicito se sirva informar a esta dependencia las medidas adoptadas por la Agencia Metropolitana de Control para el cumplimiento de lo dispuesto en el acápite sexto de la mencionada Resolución (...) Por otro lado, respecto al expediente administrativo de la referencia, pongo en su conocimiento que, con fecha 5 de febrero de 2021, el arquitecto Wilson Patricio Montalvo Tapia, Intendente Zonal 9 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dentro del proceso No. 001-IZ9-2021, emitió el auto de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 001-IZ9-2021, el cual adjunto para su mejor referencia".- **(Fojas 555 a la 569 del Expediente administrativo);**

31.- Oficio No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0068-O de 22 de febrero de 2021, a través del cual la Mgs. Mishelle Calvache Fernández, Directora Metropolitana de Ejecución de la AMC dio respuesta al oficio No. GADDMQ-PM-2021-0547-O de 16 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 18 de febrero de 2021, indicando: "(...) Mediante Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1183-P de 18 de febrero de 2021, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Ejecución de la AMC dispuso: "(...) SEGUNDO.- Continuar con la ejecución del expediente No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- TERCERO.- Córrese a traslado a la parte administrada con copia del oficio recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01388-E de 08 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 10 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Edgar Ulloa, abogado patrocinador de la denunciante, señora MORA GARCÍA MERCEDES DEL CARMEN y sus anexos.- CUARTO.- Córrese traslado a la parte denunciante con copia del oficio de 11 de febrero de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01517-E de 11 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 17 de febrero de 2021, suscrito por el abogado patrocinador del administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO.- QUINTO.- En atención al oficio recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01388-E de 08 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 10 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Edgar Ulloa, abogado patrocinador de la denunciante, señora MORA GARCÍA MERCEDES DEL CARMEN; disponer la suspensión de la inspección conjunta, Administración Zonal Eugenio Espejo, Dirección Metropolitana de Catastros de la Administración Zonal Eugenio Espejo, Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, Entidad Colaboradora ECP CAE-P; y, la Dirección Metropolitana de Ejecución de la AMC, fijada para el VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2021 a las 10H00, a la intervención constructiva realizada por el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, ubicada en la calle PANORAMA S/N Y CALLE IGNACIO BOSSANO, PREDIO: 40278, ZONA EUGENIO ESPEJO; por cuanto existiría información relevante para la ejecución del presente expediente administrativo que esta instancia no ha recibido formalmente como el pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) y las recomendaciones de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción (Quito Honesto).- **SEXTO.-** En atención al oficio de 11 de febrero de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-01517-E de 11 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 17 de febrero de 2021, suscrito por el Abg. Diego Galárraga, patrocinador del administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO; esta instancia niega su solicitud en razón a lo señalado en el numeral CUARTO de la presente Orden de procedimiento de ejecución".- Es todo cuanto esta instancia puede informar respecto al cumplimiento del acápite sexto de la mencionada Resolución No. 00571B de 8 de octubre de 2020, adjunto copias certificadas de la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1125-P de 03 de febrero de 2021 y de la Providencia / Orden de

procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1183-P de 18 de febrero de 2021”.- (Fojas 590 a la 598 del Expediente administrativo);

32.- Memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0487-M de 24 de febrero de 2021, a través del cual la Mgs. Mishelle Calvache Fernández, Directora Metropolitana de Ejecución de la AMC solicitó a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (QUITO HONESTO): “(...) Con base en lo expuesto, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, confiera a esta instancia una copia del **Informe final relacionado con la denuncia No. DEN-2019-0012**, con la finalidad de que esta instancia pueda continuar con la ejecución del Expediente administrativo No. 486-2017-UDCMCL-ZEE en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por QUITO HONESTO”.- (Fojas 599 a la 601 del Expediente administrativo);

33.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1323-P de 24 de febrero de 2021, a través de la cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano dispuso: “(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** Informar a las partes, tanto administrada como denunciante que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral QUINTO de la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1183-P de 18 de febrero de 2021 y, conforme consta en los antecedentes del presente instrumento; esta instancia recibió el 18 de febrero de 2021 por parte de la Secretaría General de la Procuraduría Metropolitana copia del Acto de Inicio de 05 de febrero de 2021, suscrito por el Arq. William Patricio Montalvo Tapia, Intendente Zonal 9 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) dentro del Proceso No. 001-1Z9-2021; y, con memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0487-M de 24 de febrero de 2021 fue solicitado a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (QUITO HONESTO) se confiera a esta instancia una copia del Informe final relacionado con la denuncia No. DEN-2019-0012, con el objetivo de que esta instancia pueda continuar con la ejecución del Expediente administrativo No. 486-2017-UDCMCL-ZEE en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por QUITO HONESTO”.- (Fojas 629 a la 638 del Expediente administrativo);

34.- Oficio de 25 de febrero de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-02045-E de 25 de febrero de 2021, recibido en esta instancia el 03 de marzo de 2021, a través del cual la Abg. Karen Terán en representación del administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO solicitó: “(...) toda vez que la Resolución de Procuraduría Metropolitana No. 00571B ha causado efecto y lo solicitado por la denunciante no tiene que ver con la tramitación de este expediente, solicito nuevamente se continúe con la ejecución del procedimiento que reposa en la Dirección de Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control (...)”.- (Fojas 639 a la 640 del Expediente administrativo);

35.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1948-P de 04 de marzo de 2021 a través de la cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano dispuso: “(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** En respuesta al oficio de 25 de febrero de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-02045-E de 25 de febrero de 2021, suscrito por la Abg. Karen Terán en representación del administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO; cumplo con comunicar que el presente expediente administrativo se encuentra ejecutándose; que de acuerdo a lo analizado el Proceso No. 001-1Z9-2021 seguido en contra del GAD del Distrito Metropolitano de Quito por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) si bien guarda relación con el presente expediente administrativo, no impide su ejecución; y, que el pronunciamiento final relacionado con la denuncia No. DEN-2019-0012 tramitada por la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (QUITO HONESTO), el cual no ha sido recibido por esta instancia, contendría **recomendaciones** amparadas en el artículo 20 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 03 de junio de 2009, que son necesarias para contribuir con la adecuada ejecución del presente expediente administrativo, información que ha sido solicitada a QUITO HONESTO mediante memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0487-M de 24 de febrero de 2021”.- (Fojas 675 a la 684 del Expediente administrativo);

36.- Con oficio No. CMLCC-PRE-2021-0174-O de 03 de marzo de 2021, recibido en esta instancia el 08 de marzo de 2020, la Abg. Dora Elizabeth Arias Coronel, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Subrogante (QUITO HONESTO), dio respuesta al memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0487-M de 24 de febrero de 2021, remitiendo los informes generados dentro del expediente en mención, los mismo que corresponden a los siguientes: Informe Técnico de la Dirección de Investigación remitido con memorando No: DIN-2020-066, de 22 de diciembre de 2020; e, Informe jurídico de 24 de diciembre de 2020.- (**Fojas 641 a la 674 del Expediente administrativo**);

37.- Mediante memorando No.GADDMQ-AMC-DME-2021-0705-M de 17 de marzo de 2021, la Mgs. Michelle Calvache, Directora Metropolitana de Ejecución de la AMC informó a la Dirección de Asesoría Jurídica de la AMC sobre las acciones realizadas por esta instancia dentro de las competencias establecidas por la Resolución de Alcaldía No. A-22 de 02 de enero de 2019, para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción dentro del expediente No. DEN-2019-0012.- (**Fojas 734 a la 735 del Expediente administrativo**);

38.- Escrito presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-02473-E de 09 de marzo de 2021, recibido en esta instancia el 17 de marzo de 2021, por medio del cual la denunciante, señora MORA GARCÍA MERCEDES DEL CARMEN a través de su abogado patrocinador solicitó a esta instancia: "(...) que se requiera al infractor la presentación de los documentos necesarios para subsanar los desvíos determinados mediante la Resolución N° AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y, la Resolución No. 00571B; o, en su defecto, se ordene el derrocamiento de la construcción a cargo del infractor, de conformidad con lo resuelto en el ordinal octavo Resolución N° AMC-DRYE- PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, con el propósito de evitar un nuevo incumplimiento de las funciones de control de uso y gestión del suelo y, zonificación aplicable al proyecto constructivo "Panorama III", por parte de las dependencias municipales involucradas. De verificarse que la documentación (licencias o autorizaciones administrativas) presentadas contravienen lo resuelto mediante Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y, la Resolución No. 00571B, de conformidad con lo dispuesto en el art. 254 del COA, se deberá requerir el inicio de los procedimientos de sanción en contra de las entidades colaboradoras involucradas, que son sujetos de control, de conformidad con el régimen administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora en el distrito metropolitano de Quito, previsto en el art, Art. 1.2.245 del Código Municipal".- (**Fojas 706 a la 733 del Expediente administrativo**);

39.- Mediante Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-3842-P de 26 de marzo de 2021, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano dispuso: "(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** En atención al escrito presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-02473-E de 09 de marzo de 2021, recibido en esta instancia el 17 de marzo de 2021, por la denunciante, señora MORA GARCÍA MERCEDES DEL CARMEN a través de su abogado patrocinador; cumpro con comunicar que esta instancia dentro del marco de los deberes y atribuciones que le ha conferido el ordenamiento jurídico se encuentra ejecutando Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, así como acatando y verificando el cumplimiento de lo dispuesto la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020 emitida por el Dr. Santiago Jaramillo Huilcapi, Subprocurador Metropolitano de la Procuraduría Metropolitana del MDMQ; todo esto sin pretender reformar o ir más allá de las disposiciones de dichos actos administrativos, porque esta instancia no es competente para aquello. En tal sentido, esta instancia de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.252 al 1.2.260 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana No. 001), artículo 25 y siguientes de la Resolución de Alcaldía No. A-22 de 02 de enero de 2019, en cumplimiento de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y del literal b) de la parte resolutive de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020 (Apartado 6), dispondrá a la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC que designe a un funcionario técnico para que realice una inspección, a fin de verificar in situ, si el administrado ha dado o no cumplimiento total con lo ordenado en la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y en consecuencia

verificar si se han subsanado y corregido los vicios señalados en el Apartado 5 de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020, diligencia en la cual el administrado deberá presentar la documentación que demuestre la subsanación de las infracciones y vicios determinados mediante la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y, la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020 (Apartado 5); porque al tratarse de una temática eminentemente técnica es el funcionario designado por la Dirección de Inspección de la AMC el competente para comprobar la información contenida en dicha documentación.- **CUARTO.-** Cúmplase con lo dispuesto en la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017; y, la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020 de la Procuraduría Metropolitana del MDMQ.- **QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 82 de la República del Ecuador, previo a la imposición de multas compulsorias y/o disponer el derrocamiento de lo ilegalmente construido; remítase atento memorando a la Dirección de Inspección de la AMC, a fin de que el funcionario designado realice el control de cumplimiento de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017; y, de que se hayan subsanado y corregido todos los vicios que se detallan en Apartado 5 de la invocada Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020; debiendo presentar formalmente a esta instancia el Informe técnico de verificación correspondiente.- **SEXTO.-** Disponer al administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO que deberá prestar las facilidades necesarias para el desarrollo de la inspección señalada; así como presentar al funcionario designado por la Dirección de Inspección de la AMC para la realización de esta diligencia, todos los documentos necesarios con los que cuente respecto al cumplimiento de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y, a la subsanación de los vicios detallados en el Apartado 5 de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020".- (Fojas 736 a la 746 del Expediente administrativo);

40.- Con memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0954-M de 31 de marzo de 2021, esta instancia solicitó a la Dirección de Inspección de la AMC que realice el control de cumplimiento de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017; y, de que se hayan subsanado y corregido todos los vicios que se detallan en Apartado 5 de la invocada Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020; debiendo presentar formalmente a esta instancia el Informe técnico de verificación correspondiente; esta diligencia está a cargo del Inspector Francisco Romero, quien indicó que la realizará el viernes 23 de abril de 2021.- (Fojas 771 del Expediente administrativo);

42.- Oficio de 23 de abril de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-04089-E de 23 de abril de 2021, a través del cual el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, por medio de sus patrocinadores, Abg. Jorge Sempértegui y Abg. Karen Terán, solicitó a esta instancia: "(...) se realice la inspección que ha sido prorrogada desde el mes de febrero del 2021 y se ejecute Resolución de Procuraduría Metropolitana No. 00571B (...)".- (Fojas 772 del Expediente administrativo);

43.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-7639-P de 26 de abril de 2021, a través de la cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano dispuso: "(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** En respuesta al oficio de 23 de abril de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-04089-E de 23 de abril de 2021, presentado por el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, a través de sus abogados patrocinadores; cumpla con comunicar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral QUINTO de la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No: GADDMQ-AMC-DME-2021-3842-P de 26 de marzo de 2021, se encuentran pendientes los resultados de la inspección para verificación de cumplimiento solicitada a la Dirección de Inspección de la AMC con memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0954-M de 31 de marzo de 2021".- (Fojas 773 a la 784 del Expediente administrativo);

44.- Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-2316-M de 20 de mayo de 2021, a través del cual, el Espc. Juan Andrés Delgado Garrido, Director Metropolitano de Inspección de la AMC, presentó a esta instancia el Informe técnico de control No. ITC-21-1106 de 14 de mayo de 2021, por medio del cual el Arq. Francisco Andres Romero Bravo, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la AMC, concluyó lo que sigue: "(...) Una vez realizada la correspondiente inspección técnica de verificación y analizada la documentación técnica

comprendida en el Expediente Administrativo Sancionador No. 486 2017-UDCMCL-ZEE y analizado los elementos técnicos del Expediente de Procuraduría No. 2019-01331, se verifica que por todas las observaciones mencionadas anteriormente, no se ha dado cumplimiento a lo que se resuelve como: "(...) OCTAVO.- Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES justifique la infracción administrativa imputada, con la presentación de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 por el área de 2.339,28m² de edificación, caso contrario proceda con el correctivo contemplado en la normativa jurídica metropolitana, Art. 136: "Correctivos: c) Derrocamiento a cargo del infractor...".- NOVENO.- Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, proceda a justificar documentadamente la remediación correspondiente a la infracción administrativa imputada, "Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional", para lo cual deberá considerar la norma técnica de arquitectura.- DECIMO.- Conceder el término de TREINTA DÍAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, justifique con la presentación del plan de seguridad del proceso constructivo la infracción administrativa sancionada por no contar con medidas de seguridad en la edificación realizada.- DECIMO PRIMERO.- Conceder el término de QUINCE DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, justifique documentadamente las infracciones administrativas por depositar o acumular materiales de construcción o escombros y el uso y ocupación de la acera.- DECIMO SEGUNDO.- Ratificar la medida cautelar de suspensión de obras impuesta con Sello N° 01399, por lo que el administrado deberá abstenerse de realizar cualquier trabajo constructivo en el predio objeto de la infracción administrativa, hasta la presentación de la respectiva LMU 20 y demás justificativos correspondientes.- DECIMO TERCERO.- Prevenir al administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se procederá aplicar las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el Art. 380 del COOTAD en concordancia con el Art. 25 de la Ordenanza 321: "El funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos sin perjuicio de la multa establecida en la presente Resolución; o de ser el caso se procederá con lo previsto en el Art. 136 de la O.M. 432 (...)". Dentro de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376, de fecha 29 de diciembre de 2017 y suscrita por la Abg. Patricia Gavilanes Arias – FUNCIONARIA DECISORIA".- (Fojas 809 a la 820 del Expediente administrativo);

45.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-9313-P de 21 de mayo de 2021, a través de la cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano, dispuso: "(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a la imposición de multas compulsorias y/o disponer el derrocamiento de lo ilegalmente construido; córrase traslado al administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO con copia del Informe técnico de control No. ITC-21-1106 de 14 de mayo de 2021, por medio del cual el Arq. Francisco Andres Romero Bravo, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la AMC".- (Fojas 821 a la 845 del Expediente administrativo);

46.- Escrito recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-04818-E de 28 de mayo de 2021, a través del cual la denunciante, señora MORA GARCÍA MERCEDES DEL CARMEN por medio de su abogado patrocinador, solicitó a esta instancia: "(...) que se continúe con el presente procedimiento administrativo de ejecución y, en consecuencia, se requiera al infractor la presentación de los documentos (licencias o autorizaciones administrativas) necesarios para subsanar los desvíos determinados en la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2077-2376 de 29 de diciembre de 2017, la Resolución No. 00571B, el informe técnico de control No. ITC-21-1106 y, los informes de la SOT o, en su defecto, se apliquen las multas compulsorias correspondientes y, ordene el derrocamiento de la construcción a cargo del infractor, de conformidad con lo resuelto en el ordinal octavo Resolución No. AMC-DRYE-PG -2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, con el propósito de evitar un nuevo incumplimiento de las funciones de control de uso y gestión del suelo y, zonificación aplicable al proyecto constructivo "Panorama III", por parte de las dependencias municipales involucradas (...)".- (Fojas 870 a la 887 del Expediente administrativo);

47.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-10005-P de 04 de junio de 2021, a través del cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano, dispuso: "(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** En respuesta al escrito recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-04818-E de 28 de mayo de 2021, presentado por la denunciante, señora MORA GARCÍA MERCEDES DEL CARMEN a través de su abogado patrocinador; cumpla con informar que esta instancia se encuentra ejecutando el expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE conforme a derecho, por lo que cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-9313-P de 21 de mayo de 2021, esta instancia corrió traslado al administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO con copia del Informe técnico de control No. ITC-21-1106 de 14 de mayo de 2021, suscrito por el Arq. Francisco Andres Romero Bravo, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la AMC, a fin de que el administrado no quede desprovisto de su derecho a la defensa previo la imposición de multas compulsorias y/o disponer el derrocamiento de lo ilegalmente construido".- (Fojas 888 a la 929 del Expediente administrativo);

48.- Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, a través de la cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano, dispuso: "**PRIMERO.-** Declarar la responsabilidad administrativa del administrado, señor **VERA MENESES CARLOS ROMEO**, con CC/RUC No. **1702589936**, por encontrarse inmerso en la infracción tipificada en el artículo 1.2.262, literal a., ii, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDO.-** Imponer al administrado, señor administrado, señor **VERA MENESES CARLOS ROMEO**, con CC/RUC No. **1702589936**, una multa compulsoria de primer control de cumplimiento equivalente a cuatro remuneraciones unificadas mensuales, esto es, la cantidad de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.600,00), por incumplimiento de lo dispuesto en los numerales OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017.- **TERCERO.-** Emítase la orden para cobro por la cantidad anteriormente dispuesta, que el administrado deberá pagarla en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su emisión.- **CUARTO.-** Se conmina al administrado al administrado, señor **VERA MENESES CARLOS ROMEO**, con CC/RUC No., **1702589936**, que de manera inmediata cumpla con lo dispuesto en la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, suscrita por la Abg. Patricia Gavilanes, en calidad de Funcionaria Decisora de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control (AMC).- **QUINTO.-** Indíquese al/la administrado/a que se realizará un nuevo control de cumplimiento, solicitando a la Dirección Metropolitana de Inspección que informe sobre el cumplimiento de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017".- (Fojas 931 a la 953 del Expediente administrativo);

49.- Escrito recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-05663-E de 18 de junio de 2021, recibido en esta instancia el 22 de junio de 2021, a través del cual el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, a través de sus abogados patrocinadores, solicitó: "(...) Que se tenga a mi favor el Oficio Nro. STHV-DMGT-2021-2035-O de 29 de mayo de 2021 que fue presentado con base a la RESOLUCIÓN No. SOT-INPU-2021-005-RE PROCESO No. 001-IZ9-2021 de 21 de mayo de 2021 PRO. EXPEDIENTE 2021-00276 (...) solicito el archivo de la presente causa con el objeto de que termine la vulneración de los derechos de mis representado (...)".- (Fojas 976 a la 979 del Expediente administrativo);

50.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-10688-P de 23 de junio de 2021, a través del cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, dispuso: "**PRIMERO.-** Agregar al expediente los documentos que constan en VISTOS.- **SEGUNDO.-** En atención escrito presentado por la parte administrada en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-05663-E de 18 de junio de 2021, recibido en esta instancia el 22 de junio de 2021; cumpla con comunicar que conforme se desprende del Informe técnico de control No. ITC-21-1106 de 14 de mayo de 2021, suscrito por el Arq. Francisco Andres Romero Bravo, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección

de la AMC, puesto en conocimiento de las partes administrada y denunciante mediante la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-9313-P de 21 de mayo de 2021; el referido funcionario técnico concluyó que el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, no ha dado cumplimiento total con lo dispuesto en la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, ni ha subsanado y corregido todos los vicios señalados en el Apartado 5 de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020. Por lo tanto, habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, al no recibir pronunciamiento por parte del administrado respecto al Informe técnico de control No. ITC-21-1106 de 14 de mayo de 2021, esta instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.262 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 (Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito) y el numeral Décimo Tercero de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, adoptó la Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021; por lo que los argumentos presentados por la parte administrada resultan extemporáneos. Sin menoscabo de aquello, por cuanto el administrado a la fecha no ha demostrado el cumplimiento total de lo dispuesto en la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, ni haber subsanado y corregido todos los vicios señalados en el Apartado 5 de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020, se niega la solicitud de archivo del presente expediente administrativo presentada por la parte administrada. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral QUINTO de la parte resolutive de la Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, esta instancia solicitará a la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, una nueva inspección para verificación de cumplimiento, en la cual el administrado más allá de prestar las facilidades necesarias para el desarrollo de la diligencia; podrá presentar al funcionario designado por la Dirección de Inspección de la AMC para la realización de esta diligencia, toda la información con la que cuente respecto al cumplimiento de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y, a la subsanación de los vicios detallados en el Apartado 5 de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020. Adicionalmente, resulta pertinente aclarar a las partes administrada y denunciante que los procesos administrativos sustanciados por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) son independientes al presente expediente administrativo y que los requerimientos SOT son atendidos por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus órganos de acuerdo al ámbito de sus competencias, no correspondiendo a esta instancia pronunciarse al respecto, sino únicamente respecto al Expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** Continuar con la ejecución del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **CUARTO.-** De la revisión del expediente y del sistema de consulta de obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que se encuentra creada la orden para pago No. **00029323773**; y, que el/a administrado/a hasta el momento **NO** ha dado cumplimiento con lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, esto es, el pago de la **MULTA COMPULSORIA** impuesta por el valor de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.600,00); en consecuencia corresponde al/a administrado/a la cancelación **INMEDIATA** de dicho valor y a la Dirección Metropolitana Financiera del MDMQ su cobro por la **VÍA COACTIVA**.- **QUINTO.-** Remítase atento memorando a la Dirección de Inspección de la AMC, a fin de que el funcionario designado realice in situ un control de cumplimiento de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017; y, de que se hayan subsanado y corregido todos los vicios que se detallan en Apartado 5 de la invocada Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020; debiendo presentar formalmente a esta instancia el Informe técnico de verificación correspondiente; para el efecto también dicho funcionario deberá analizar lo expuesto por la parte administrada mediante escrito presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-05663-E de 18 de junio de 2021, recibido en esta instancia el 22 de junio de 2021".- (Fojas 980 a la 993 del Expediente administrativo);

51.- Memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-2963-M de 23 de junio de 2020, a través del cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, solicitó a la Dirección de Inspección de la AMC, realice in situ un control de cumplimiento de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017; y, de que se hayan subsanado y corregido todos los vicios que se detallan en Apartado 5 de la invocada Resolución No. 00571B

de 08 de octubre de 2020; debiendo presentar formalmente a esta instancia el Informe técnico de verificación correspondiente.- **(Fojas 995 del Expediente administrativo)**;

52.- Escrito presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-05982-E de 28 de junio de 2021, recibido en esta instancia el 30 de junio de 2021, a través de la cual la denunciante, señora MORA GARCIA MERCEDES a través de su abogado patrocinador solicitó: "(...) Se continúe con la ejecución del presente procedimiento administrativo y, en consecuencia, se verifique la subsanación integral y completa de todos los vicios determinados en la AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y, la Resolución No. 00571B de 8 de octubre de 2020, según han quedado identificados y enlistados en el apartado I de este escrito. Se requerirá de manera expresa que en los informes técnicos que se emitan, los funcionarios inspectores emitan conclusiones claras e inequívocas sobre el cumplimiento o incumplimiento específico de cada aspecto (...) Se consideren los hallazgos identificados por la SOT, en el informe Final De Actuaciones Previas No. SOT-IZ9-INPU-IF-003-2020; el informe conclusivo No. SOT-IZ9-INPU-001-2021 de 15 de enero de 2021 y, el auto de inicio de 5 febrero de 2021 dictado en el procedimiento No. 001-IZ9-2021, que constan en el presente expediente para que se adopten las medidas correctivas necesarias para evitar colocar al Municipio en riesgo de imposición de multas o sanciones (...)".-(**Fojas 1014 a la 1017 del Expediente administrativo**);

53.- Oficio de 05 de julio de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06186-E de 05 de julio de 2021, a través del cual el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO por medio de su abogado patrocinador, comunicó: "(...) me dirijo ante usted y conforme lo dispuesto por el personal de la inspección realizada el día 02 de julio de 2021 a las 11h00, adjunto al presente la siguiente documentación: 1.- Los Planos contenidos en los permisos de construcción.- 2.- Estudios estructurales.- 3.- Permisos y certificaciones que le acompañan.- 4.- informe explicativo técnico.- 5.- Plan de Seguridad.- 6.- Declaraciones juramentadas (...)".-(**Fojas 1018 a la 1019 del Expediente administrativo**);

54.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-11188-P de 06 de julio de 2021, a través del cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, dispuso: "(...) **SEGUNDO.**- Continuar con la ejecución del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.**- Continuar con la ejecución del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **CUARTO.**- De la revisión del expediente y del sistema de consulta de obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que se encuentra creada la orden para pago No. **00029323773**; y, que el/a administrado/a hasta el momento **NO** ha dado cumplimiento con lo ordenado en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, esto es, el pago de la **MULTA COMPULSORIA** impuesta por el valor de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.600,00)**; en consecuencia corresponde al/a administrado/a la cancelación **INMEDIATA** de dicho valor y a la Dirección Metropolitana Financiera del MDMQ su cobro por la **VÍA COACTIVA.**- **CUARTO.**- En atención al escrito presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-05982-E de 28 de junio de 2021, recibido en esta instancia el 30 de junio de 2021, por la denunciante, señora MORA GARCIA MERCEDES a través de su abogado patrocinador; cumpro con comunicar que esta instancia continúa con la ejecución del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE; y, conforme a lo aclarado en el numeral **SEGUNDO** de la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-10688-P de 23 de junio de 2021, los procesos administrativos sustanciados por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) son independientes al presente expediente administrativo y los requerimientos de SOT son atendidos por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus órganos de acuerdo al ámbito de sus competencias y no por esta instancia, correspondiendo a esta instancia únicamente pronunciarse respecto al Expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **QUINTO.**- En atención al oficio de 05 de julio de 2021, presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06186-E de 05 de julio de 2021, por el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO por medio de su abogado patrocinador; remítase atento memorando a la Dirección de Inspección de la AMC, corriendo traslado a dicha instancia con la

documentación ingresada por la parte administrada, solicitando que la misma sea analizada para el desarrollo del respectivo informe técnico, documentación que deberá ser devuelta a esta instancia por la Dirección de Inspección de la AMC una vez concluido el informe técnico; así también solicitando a la Dirección de Inspección de la AMC que dicho informe técnico cuente con conclusiones claras e inequívocas sobre el cumplimiento o incumplimiento de cada aspecto, conforme lo han solicitado las partes administrada y denunciante”.- (Fojas 1372 a la 1387 del Expediente administrativo);

55.- Memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-3063-M de 07 de julio de 2021, a través del cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, remitió a la Dirección de Inspección de la AMC, corriendo traslado a dicha instancia con la documentación ingresada por la parte administrada (oficio de 05 de julio de 2021, presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06186-E de 05 de julio de 2021, por el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO por medio de su abogado patrocinador), de conformidad con lo dispuesto en el numeral QUINTO de la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-11188-P de 06 de julio de 2021.- (Fojas 1403 del Expediente administrativo);

56.- Escrito recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06428-E de 12 de julio de 2021, recibido en esta instancia el 14 de julio de 2021, a través del cual el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO por medio de su abogado patrocinador, solicita: “(...) con la ejecución del cobro vía coactiva de la multa impuesta en la Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R, solicito detener dicho acto hasta conocer el resultado de la apelación a la Resolución de Primer Control interpuesta por mí ante autoridad competente el día 30 de junio de 2021 (...)”.- (Fojas 1404 a la 1406 del Expediente administrativo);

57.- Escrito recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06513-E de 13 de julio de 2021, recibido en esta instancia el 14 de julio de 2021, a través del cual la denunciante, señora MORA GARCIA MERCEDES por medio de su abogado patrocinador solicitó: “(...) la ejecución debe limitarse a verificar si se han cumplido las disposiciones de las Resoluciones Firmes sin que se admita su modificación o variación. En función del principio de responsabilidad, corresponde al funcionario ejecutor remitir los antecedentes para el inicio de nuevos procedimientos de sanción y atenerse a los resueltos por la SOT como órgano de control”.- (Fojas 1407 a la 1408 del Expediente administrativo);

58.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-11804-P de 19 de julio de 2021, a través del cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, dispuso: “(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** En atención al escrito presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06428-E de 12 de julio de 2021, por el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO por medio de su abogado patrocinador, recibido en esta instancia el 14 de julio de 2021; cumpro con comunicar que de la revisión del expediente no consta que la parte administrada haya interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, ni pronunciamiento por parte de la Procuraduría Metropolitana de MDMQ al respecto. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo (COA), informo que la interposición de un recurso en sede administrativa o judicial no suspende la ejecución de dicho acto administrativo.- **CUARTO.-** En atención al escrito presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06513-E de 13 de julio de 2021, por la denunciante, señora MORA GARCIA MERCEDES por medio de su abogado patrocinador, recibido en esta instancia el 14 de julio de 2021; cumpro con comunicar que esta instancia se encuentra ejecutando en Derecho el expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE, esto es acatando lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 82 del Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020; razón por la cual, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO TERCERO de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, que dispone: “Prevenir al administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, que de verificarse el incumplimiento de lo

dispuesto en la presente Resolución, se procederá aplicar las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el Art. 380 del COOTAD, en concordancia con el Art. 25 de la Ordenanza 321 (...)", mediante la Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, esta instancia aplicó al administrado la mencionada sanción. En cuanto a la inspección para verificación de cumplimiento, la misma se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano [Art. 1.2.252 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ord. Met. 001)] y la realiza el/la funcionario/a designado/a por la Dirección de Inspección de la AMC, a fin de controlar que el administrado cumpla con la medida cautelar de suspensión de obra y para que dicho/a funcionario/a técnico/a analice la documentación que presente el administrado, debiendo este/a profesional emitir el respectivo informe técnico, por ser del ámbito de sus competencias. En suma, previo a la adopción de las medidas que correspondan, se informa a las partes administrada y denunciante que se encuentran pendientes los resultados de la inspección para verificación de cumplimiento que comprende lo señalado y el análisis técnico por parte de la Dirección de Inspección de la AMC de la documentación presentada por el administrado mediante oficio de 05 de julio de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06186-E de 05 de julio de 2021".- (Fojas 1409 a la 1430 del Expediente administrativo);

59.- Escrito presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06939-E de 23 de julio de 2021, recibido en esta instancia el 28 de julio de 2021, por medio del cual, la denunciante, señora MORA GARCIA MERCEDES a través de su abogado patrocinador solicitó: "(...) a) De conformidad con lo dispuesto en el art. 133 del Código Orgánico Administrativo, solicito que se aclare la providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2021-11804-P de 19 de julio de 2021 y, se determine la fecha en la que se realizará o se realizó la inspección previamente mencionada, el objeto de la misma y, de ser el caso, con la indicación de las personas o partes que hayan asistido y, aquellas que hayan intervenido en su desarrollo. b) Ni Mercedes Mora o sus abogados defensores han sido notificados con la realización de la inspección referida, por lo que, en caso de que se haya realizado la inspección mencionada, solicito que se señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo una nueva inspección en la que se notifique previamente a los administrados involucrados en este procedimiento administrativo de ejecución y, de acuerdo con el régimen constitucional y legal invocado, se les permita ejercer su derecho a la defensa. c) Solicito que se me confiera una copia íntegra del expediente administrativo No. 486-2017, a partir de la resolución No. 005718 de 08 de octubre de 2020 de la Procuraduría Metropolitana".- (Fojas 1462 del Expediente administrativo);

60.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-12775-P de 04 de agosto de 2021, a través del cual el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, dispuso: "(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** En atención al escrito presentado en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-06939-E de 23 de julio de 2021, por la denunciante, señora MORA GARCIA MERCEDES por medio de su abogado patrocinador, recibido en esta instancia el 28 de julio de 2021; cumpla con comunicar que esta instancia durante la ejecución del presente expediente administrativo, ha acatado en todo momento las disposiciones establecidas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ordenamiento Jurídico Metropolitano de Quito, la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020. Por lo tanto, en cuanto a la inspección de control para verificación de cumplimiento dispuesta mediante Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-10688-P de 23 de junio de 2021 (misma que fue debidamente notificada), prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano [Art. 1.2.252 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ord. Met. 001)], fue una diligencia ordinaria, eminentemente técnica, llevada a cabo en Derecho por la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, de acuerdo al ámbito de sus competencias, agenda y disponibilidad de personal de dicha área, por lo que dicha inspección fue llevada a cabo el día viernes 02 de julio de 2021 por la Arq. Marilyn Cristina Travez Ortiz, Inspectora Técnica de la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, de conformidad con lo respondido a la parte denunciante en el numeral CUARTO de la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-11804-P de 19 de julio de 2021; y, cuyos resultados todavía no

han sido notificados a esta instancia. Adicionalmente, cumplo con informar que todas las actuaciones de esta instancia en el presente expediente administrativo han sido debidamente notificadas a las partes administrada y denunciante. Finalmente, en cuanto esta instancia reciba el respectivo Informe técnico por parte de la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, el mismo será inmediatamente notificado a las partes.- **CUARTO.-** Confiérase a través de la Secretaría General de la AMC, a costa de la parte denunciante, copias del expediente administrativo No. 486-2017 a partir de la Resolución No. 005718 de 08 de octubre de 2020 de la Procuraduría Metropolitana”.- (Fojas 1463 y siguientes del Expediente administrativo).

61.- Oficio de 08 de septiembre de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-08668-E de 08 de septiembre de 2021, recibido el 10 de septiembre de 2021, por medio del cual el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, a través de su abogado patrocinador, presentó copia de la Resolución de Recurso de Apelación N0. SOT-CGAJ-2021-005 de 23 de julio de 2021; por medio del cual la Abg. Cristina Muñoz, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo revocó la Resolución SOT-INPU-2021-005-RE de 21 de mayo de 2021, expedida dentro del proceso No. 001-IZ9-2021.- (Fojas 1498 a la 1505 del Expediente administrativo);

62.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-16326-P de 29 de septiembre de 2021, a través de la cual, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, dispuso: “(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** Córrese a traslado a la parte denunciante con copia del oficio de 08 de septiembre de 2021, recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-08668-E de 08 de septiembre de 2021, recibido en esta instancia el 10 de septiembre de 2021, presentado por el administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, a través de su abogado patrocinador.- **CUARTO.-** Comunicar que a las partes administrada y denunciante que los procesos administrativos sustanciados por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) son independientes al presente expediente administrativo y que los requerimientos SOT son atendidos por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus distintos órganos de acuerdo al ámbito de sus competencias, no correspondiendo a esta instancia pronunciarse al respecto, sino únicamente respecto al Expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE. Adicionalmente, informo que se encuentra pendiente por parte de la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC la entrega del Informe técnico solicitado mediante memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-2963-M de 23 de junio de 2021”.- (Fojas 1506 a la 1522 del Expediente administrativo);

63.- Escrito recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-10000-E de 13 de octubre de 2021, a través del cual, la denunciante, señora MORA GARCIA MERCEDES a través de su abogado patrocinador solicitó: “(...) no corresponde en este procedimiento administrativo de ejecución modificar ni alterar el contenido de las Resoluciones Firmes, ni en su parte dispositiva ni en los hechos, vicios, inconsistencias y hallazgos que constan determinados sobre la base de informe técnicos de las autoridades municipales. Lo contrario significaría desconocer una disposición legítima de autoridad competente y podría generar, además responsabilidad de la Municipalidad frente a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), por las omisiones en las actividades de control. De esta manera contesto al traslado con el que se me ha corrido pues, el documento adjuntado resulta irrelevante en esta etapa de ejecución. Finalmente (...) solicito que (...) se me otorgue una copia certificada del acta de inspección realizada, con (i) la constancia de notificación previa a las partes interesadas sobre el señalamiento de la diligencia y, (ii) con la indicación de las partes y funcionarios presentes en la diligencia mencionada”.- (Fojas 1548 del Expediente administrativo);

64.- Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-18896-P de 20 de diciembre de 2021, a través de la cual, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, dispuso: “(...) **SEGUNDO.-** Continuar con la ejecución del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.- **TERCERO.-** Córrese a traslado al administrado, señor VERA MENESES CARLOS ROMEO, con copia del escrito recibido en la

Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-10000-E, presentado por la señora MORA GARCIA MERCEDES a través de su abogado patrocinador.- **CUARTO.-** En atención al escrito recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-10000-E, presentado por la señora MORA GARCIA MERCEDES a través de su abogado patrocinador; cumpla con comunicar que esta instancia se encuentra ejecutando en Derecho el expediente administrativo sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE, acatando lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 82 del Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017 y de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020; sin reformar o ir más allá de las disposiciones emanadas de dichos actos administrativos, habiéndose atendido las solicitudes presentadas por el administrado y la denunciante, a través de la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-10688-P de 23 de junio de 2021, Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-11804-P de 19 de julio de 2021, Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-12775-P de 04 de agosto de 2021; y, Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-16326-P de 29 de septiembre de 2021. Sin menoscabo de lo expuesto, remítase atento memorando a la Dirección de Inspección de la AMC, corriendo traslado a dicha instancia con copia del escrito recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-10000-E, presentado por la señora MORA GARCIA MERCEDES a través de su abogado patrocinador, solicitando su atención dentro del ámbito de sus competencias, respuesta que deberá ser comunicada a esta instancia para ser trasladada formalmente a la denunciante; y, en virtud de lo ordenado en el numeral QUINTO de la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-10688-P de 23 de junio de 2021, solicitando que se dé respuesta al requerimiento contenido en el memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-2963-M de 23 de junio de 2021".- **(Fojas 1549 a la 1566 del Expediente administrativo);**

65.- Memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-5697-M de 20 de diciembre de 2021, a través del cual, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, corrió traslado a la Dirección de Inspección de la AMC con copia del escrito recibido en la Secretaría General de la AMC como documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-10000-E, presentado por la señora MORA GARCIA MERCEDES a través de su abogado patrocinador, solicitando su atención dentro del ámbito de sus competencias, respuesta que deberá ser comunicada a esta instancia para ser trasladada formalmente a la denunciante; y, en virtud de lo ordenado en el numeral QUINTO de la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-10688-P de 23 de junio de 2021, solicitando que se dé respuesta al requerimiento contenido en el memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-2963-M de 23 de junio de 2021.- **(Fojas 1567 del Expediente administrativo);**

Estado actual: De conformidad con lo establecido en los artículos 25 al 29 de la Resolución de la Alcaldía Metropolitana de Quito No. A-002 de 02 de enero de 2019, que contiene la Estructura Orgánica de la Agencia Metropolitana de Control, en mi calidad de Ejecutor Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control (AMC), tengo a mi cargo la ejecución de los expedientes administrativos sancionadores que me sean asignados una vez que éstos hayan cumplido con la etapa de resolución.

Es así que la ejecución es el ejercicio de las acciones intelectuales y materiales que permitan el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el respectivo Resolutor Metropolitano (Funcionario Decisor) dentro de los expedientes administrativos sancionadores que se encuentran a mi cargo, en este caso particular; la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376, de 29 de diciembre de 2017, adoptada por la abogada Patricia Gavilanes, Funcionaria Decisora de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control dentro del Expediente administrativo Sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.

En esa línea de ideas, es importante aclarar respecto al cumplimiento de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020, existen elementos técnicos cuya información corresponde aportar a la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, por ser del ámbito de sus competencias, como es el detalle técnico del cumplimiento, subsanación y corrección de cada uno de los hallazgos y vicios contenidos en el numeral 5 de la invocada resolución.

En cuanto al cumplimiento de la parte resolutive comprendida en el literal b) del numeral 6 de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020, cumpla con comunicar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico metropolitano, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Ejecución de la AMC emitió la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-1125-P de 03 de febrero de 2021, mediante la cual avocó conocimiento del Expediente administrativo Sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE y corrigió los vicios que motivan la nulidad de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 228, del COA, manteniendo la medida cautelar de suspensión de obra respectiva y continuando con la ejecución para el cumplimiento total de la parte resolutive de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376, de 29 de diciembre de 2017, adoptada por la abogada Patricia Gavilanes, Funcionaria Decisora de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control; y, de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020.

Esto es, que se hayan subsanado y corregido, materialmente, todos los vicios que han sido analizados en el apartado 5 de esta resolución, en cumplimiento de las normas administrativas y las reglas técnicas, previstas en el régimen jurídico metropolitano, en articulación con la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, por ser del ámbito de sus competencias la verificación de cumplimiento a nivel técnico.

Por lo que, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC, mediante Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, sustentada en el Informe técnico de control No. ITC-21-1106 de 14 de mayo de 2021, suscrito por el Arq. Francisco Andres Romero Bravo, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la AMC, aplicó la primera multa compulsoria en el Expediente administrativo Sancionador No. 486-2017-UDCMCL-ZEE.

Es así que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral QUINTO de la Resolución de Primer Control No. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, se encuentran pendientes por parte de la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC los resultados de la inspección de segundo control de cumplimiento ordenada mediante Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-10688-P de 23 de junio de 2021, solicitada a dicha área por el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC con memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-2963-M de 23 de junio de 2021, diligencia que fue realizada por la menciona instancia el pasado 02 de julio de 2021.

Adicionalmente, el Abg. Jorge Villamarín, Ejecutor Metropolitano de la AMC realizó una insistencia a la Dirección de Inspección de la AMC con la Providencia / Orden de procedimiento de ejecución No. GADDMQ-AMC-DME-2021-18896-P de 20 de diciembre de 2021 y el memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2021-5697-M de 20 de diciembre de 2021.

Es todo cuanto puedo informar en relación a las actuaciones durante la etapa de ejecución de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, emitida dentro del expediente administrativo sancionador No. 486-2017-ZEE; y de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020, suscrita por el Dr. Santiago Iván Jaramillo Huilcapi, Subprocurador Metropolitano.

Fecha: 30/12/2021

Elaborado por:

Abg. Jorge Villamarín Molina
EJECUTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE EJECUCIÓN
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL (AMC)